a).- La mayor parte de suelo destinado a construcción de viviendas dirigidas a menores niveles de renta.

b).- La menor repercusión media del coste del suelo sobre los precios de las viviendas.

c).- El mayor porcentaje de viviendas en alquiler.

d).- El menor plazo previsto en la construcción de las viviendas.

3º.- Criterios de cualificación urbana.

a).- El grado de desarrollo temporal de la actuación urbanística.

b).- La cualificación de la actuación en relación a las previsiones y prioridades por el planeamiento municipal.

c).- La cualificación de la actuación en función de la resolución de "deficits" de suelo y viviendas en el ámbito territorial.

d).- La cualificación de la actuación en función de la resolución de "deficits" de equipamientos y espacios libres.

e).- La aplicación de los sistemas de actuaciones por expropiación y cooperación para la ejecución del planeamiento, y el sistema de compensación con intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.).

Artículo 17.- Los derechos de tanteo y retracto previstos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1668/91, de 15 de noviembre, deberán constituirse , en las actuaciones que se promuevan en el ámbito territorial de Andalucía, en favor de E.P.S.A., la cual, si procediere, podrá ceder estos derechos a una entidad pública de las previstas en el artículo 3, a propuesta de los Ayuntamientos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá variar los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 7 en función de la evolución en la ejecución de las actuaciones protegibles previstas en el Capítulo I del presente Decreto.

Segunda.- 1.- Podrán declararse de reconocida urgencia, a los efectos previstos en el artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, los planes urbanísticos a que se refiere el artículo 5.2 del presente Decreto.

2.- En las expropiaciones derivadas de actuaciones calificadas como protegibles con arreglo al presente Decreto, podrá solicitarse del Consejo de Gobierno, a los efectos previstos en el art. 52 de la ley de Expropiación Forzosa, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados.

Tercera.- En todas las actuaciones contempladas en el presente Decreto, los actos de difusión y publicidad, y carteles de obras deberán recoger expresamente la inclusión de las correspondientes promociones en el Plan Andaluz de Vivienda 1992-1995, de acuerdo con lo que se establezca a tal efecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuarta.- Las áreas Prioritarias y Preferentes a que se refiere el presente Decreto son las definidas en el anexo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de financiación de las actuaciones de los sectores público y protegido en materia de vivienda, establecidos en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el año 1992, las actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre, y Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, serán las contenidas en el Convenio de 21 de enero de 1992 suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de Vivienda y Suelo del Plan Estatal 1992-1995, sin que proceda por tanto, en dicho año la convocatoria del concurso a que se refieren los arts. 14 y 15 del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus estatutos.

En virtud del artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma asumió la competencia exclusiva sobre los puertos no calificados como de interés general del Estado, puertos de refugio, puertos deportivos y, en general, sobre los que no desarrollan actividades comerciales.

En consecuencia, por Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto, fueron transferidos a la Junta de Andalucía, de una parte, unos puertos e instalaciones portuarias que hasta entonces habían venido gestionándose por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, en la que se encuadraba la Comisión de Puertos de Andalucía; y, de otra, los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado, en relación con las instalaciones portuarias situadas en Andalucía sujetas a concesión.

Desde la transferencia a la Junta de Andalucía de estos puertos e instalaciones portuarias, la administración y explotación de los mismos se ha venido efectuando por la Administración directa de la Junta de Andalucía, al haberse asignado dichas funciones, por Decreto 4/1984, de 11 de enero, a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía; funciones que ejerce hoy la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de su Dirección General de Transportes.

Esta opción por la gestión a través de los órganos de la Administración directa constituye, sin embargo, una situación no muy generalizada en el panorama de los modelos de administración portuaria implantados en nuestro país, pues, a nivel estatal, predomina la opción descentralizada y, a nivel autonómico, en las Comunidades Autónomas de mayor volumen de gestión portuaria transferida, también ha prevalecido dicha opción.

Dentro de este contexto, la demora de nuestra Comunidad Autonóma en decidirse por la gestión descentralizada del servicio portuario ha venido motivada, fundamentalmente, por el mantenimiento de una actitud de prudencia organizativa. Pero precisamente esta prudencia, unida a la indagación sobre las más adecuadas formas de gestión del servicio público portuario y a la constante reflexión sobre los frutos de la experiencia de la gestión portuaria cotidiana, es la que ahora permite la creación madurada de una Empresa de gestión del servicio portuario andaluz.

Por lo demás, nuestra Comunidad Autónoma, a través de los órganos de su Administración directa, ha ido alcanzando también logros que, por haber modificado notablemente la realidad portuaria andaluza, invitan a dar, y facilitan, el salto cualitativo que en relación con su administración se va a acometer ahora.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha desarrollado, en efecto, un importante esfuerzo inversor y de gestión que se ha concretado, especialmente, en la ejecución de importantes obras de construción de nuevos puertos pesqueros y deportivos, así como en actuaciones de mejora y/o ampliación de los existentes, las cuales suponen un incremento estimable de la infraestructura portuaria directamente gestionada por la Junta de Andalucía. Asimismo, se ha desarrollado una notable labor en relación con la adecuación y revisión de los ingresos portuarios de la Comunidad Autónoma. Pieza capital de esta labor la constituye la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual ha permitido un incremento importante de los ingresos generados por los propios puertos, así como la mejora de su recaudación.

Así pues, tras ocho años de experiencia de gestión portuaria autonómica puede concluirse que, si los imperativos de la mejor explotación y administración de los puertos transferidos venían ya recomendando la opción por fórmulas más ágiles y operativas que las ofrecidas por el Derecho administrativo y financiero común, el notable incremento de las tareas que demanda la aludida potenciación de nuestra infraestructura portuaria, impone decididamente el esfuerzo de alumbramiento de nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión acordes con la importancia de la inversión efectuada y los requerimientos gerenciales que impone la optimización del aprovechamiento de sus frutos. Especialmente, cuando los resultados de la reforma de la normativa de tarifas y cánones, permiten sostener que, en principio, su producto aplicado a la explotación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios portuarios, ha de redundar a corto plazo en una optimización de dicha infraestructura y en una franca mejora de los servicios, sin que ello haya de suponer más desembolso para la Comunidad Autónoma.

De entre las distintas fórmulas institucionales posibles, la que mejor encaja a la entidad de gestión de servicio portuario, por variadas razones-de naturaleza, organización, régimen de su actividad, funciones y objetivos a cumplir, etc.- es la de la empresa pública prevista en el artículo 6.1 b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, pues, en esta opción, puede conseguirse la equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración que demanda una actividad como la gestión portuaria. Buena prueba de ello, es que es una opción muy arraigada, con diversas variantes, en la gestión de servicios públicos de transportes y comunicaciones y, especialmente, en el servicio público portuario. En efecto, aun cuando creados y regulados por su Ley especial -la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía- este es básicamente el modelo adoptado por los Puertos Autónomos, y a él responden tambien las líneas de reforma organizativa que propugna la futura legislación portuaria estatal.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la conveniencia de acudir en nuestra Comunidad Autónoma a formas descentralizadas de administración y explotación del servicio portuario, la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, determinó la creación de una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicio portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma. Dicha Disposición Adicional determinó en su apartado primero, que la constitución efectiva de la Entidad tendría lugar en el momento de entrada en vigor de su Estatuto, el cual habría de ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno y contener, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, las competencias y funciones que se le encomiendan, así como la determinación de sus órganos de dirección, su composición y atribuciones.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el día 14 de julio de 1.992.

DISPONGO

Artículo 1.- En los términos previstos en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueba su Estatuto, el cual figura como Anexo I a este Decreto, formando parte integrante del mismo.

Artículo 2.- 1.- Para el cumplimiento de sus funciones, se adscriben a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los puertos y sus instalaciones anejas que son de su titularidad y que se gestionan directamente.

2.- Se transfieren, asimismo, a la nueva entidad los derechos y obligaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con los puertos e instalaciones portuarias sujetas a concesión.

3.- Los bienes y derechos que se adscriben y transfieren a la Entidad quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega.

Artículo 3.- 1.- Conforme a lo dispuesto en la disposición Adicional Décima, número seis de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, el personal laboral adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo a los servicios portuarios que se relaciona en el Anexo II, se integrará en la nueva entidad en los términos del artículo 44 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo.

2.- El personal laboral que viniera realizando su actividad en los servicios portuarios, y se encuentre formalmente adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo a otros servicios, podrá solicitar en el plazo de dos mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, la integración, en la nueva empresa, en los mismos términos del apartado anterior, siempre que se acredite la prestación de dichos servicios, en informe al efecto expedido por el titular de la Delegación Provincial correspondiente o Director General de Transportes, en su caso.

Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior al personal laboral que hubiere estado adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo a los servicios portuarios, pero que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre destinado en otros servicios.

Examinadas las solicitudes a que hacen referencia los párrafos anteriores, los órganos de la nueva entidad, a la vista de la evaluación de sus efectivos personales, las necesidades de su plantilla y sus disponibilidades presupuestarias, resolverán sobre las mismas.

3.- El personal con contrato laboral temporal que se encuentre en las situaciones contempladas en los apartados anteriores pasará a integrarse en la nueva empresa en una relación de idéntica naturaleza.

Artículo 4.- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima, número seis de la Ley 3/1991, de 29 de diciembre, los funcionarios adscritos a los servicios portuarios conforme a la Relación Puestos Trabajo vigente, podrán solicitar, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por pasar a prestar servicios en entidades del Sector Público.

2.- El personal funcionario no adscrito formalmente en la Relación de Puestos de Trabajo a servicios portuarios, pero que viniera prestando su actividad en los mismos, podrá solicitar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la integración en la nueva empresa, debiéndose acreditar tales circunstancias en informe análogo al previsto en el artículo 3.2 de este Decreto.

En este supuesto, el personal funcionario integrado en la nueva entidad quedará, asimismo, en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3.- Los funcionarios,interinos adscritos en la Relación de Puestos de Trabajo a los servicios portuarios pasarán a integrarse en la nueva entidad como contratados laborales de carácter temporal.

Artículo 5.- A fin de impulsar la participación de las instancias y entidades interesadas en la gestión de los puertos, así como cooperar y logras coordinar la misma con otros organismos y administraciones y autoridades cuya actividad o competencia incidan sobre el desarrollo de las funciones portuarias, podrán crearse por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes unos Consejos por puertos o grupos de puertos de la Comunidad Autónoma, en la forma y con la composición y las atribuciones consultivas y de asesoramiento que por la misma se determinen.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

1 .- No obstante, lo dispuesto en el artículo 1, la prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva entidad se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, pudiéndose efectuar en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

2 .- Los servicios portuarios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes continuarán ejerciendo las funciones que ha de asumir la nueva entidad, hasta que ésta se haga cargo de las mismas, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3.- La nueva Empresa proseguirá desde la fecha prevista en el apartado uno de esta Disposición, sin solución de continuidad, las actividades que en desarrollo de su objeto realizaba la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A estos efectos, por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se levantará acta de entrega de los expedientes que sean transferidos a la nueva entidad.

4.- La transferencia de los bienes derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los puertos e instalaciones anejas a los que se refiere el artículo 2, tendrá efectividad desde la fecha que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de esta Disposición, quedando subrogada la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Junta de Andalucía, en materia de servicios portuarios.

5.- La transferencia efectiva y plena del personal laboral que se integra en la nueva entidad se producirá a partir de la fecha indicada en el apartado 1 de esta Disposición Transitoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la misma, en relación con la percepción de sus retribuciones.

6.- El personal laboral que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre pendiente de resolución de concurso o de traslado, así como el personal funcionario que, asimismo, se encuentre afectado por resolución de un concurso de traslados o pendiente de toma de posesión, conservará hasta su resolución, y por un plazo de dos meses a partir de esa fecha, los derechos reconocidos en este Decreto, siempre que se encuentre en los supuestos de hecho que el mismo contempla y solicite su incorporación a la entidad portuaria.

7.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, asumirá la plena gestión recaudatoria de sus ingresos desde el momento en que comience a prestar efectivamente los servicios que se le encomiendan y se le transfieran los bienes y derechos que se le adscriben. No obstante, durante el ejercicio presupuestario de 1992, el producto de su recaudación se seguirá ingresando en la Tesorería General de la Junta de Andalucía hasta la finalización de dicho ejercicio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes seguirá atendiendo los gastos de los servicios portuarios, incluidas las retribuciones del personal que, procedente de dicha Consejería se integre en la Empresa, con cargo a las partidas de gastos consignadas al efecto en el Presupuesto vigente.

8.- El ejercicio económico de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, correspondiente al presente año comenzará en la fecha que se determine conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición Transitoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En orden a asegurar la debida coordinación de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia portuaria, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía informará el planeamiento urbanístico municipal que afecte a los puertos e instalaciones portuarias, con carácter previo al informe o a la aprobación de dichos planes por los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se transferirá a la nueva Empresa un crédito de 70.000.000 Ptas, para atender a sus gastos de constitución y primer establecimiento.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes, para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar cuantas disposiciones y medidas se estimen necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO I

ESTATUTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO, NATURALEZA Y DOMICILIO.-

Artículo 1°.- Denominación, objeto y configuración.

La Entidad de derecho público creada, en virtud de la Disposición Adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma, se denominará "EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA", configurándose como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2°.- Capacidad y adscripción.

1.- Como Entidad de derecho público, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía goza de personalidad jurídica, para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, adscribiéndose a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía desarrollará y aplicará la política portuaria del Gobierno andaluz, bajo la dirección de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Entidad, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el Ordenamiento le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3°.- Régimen de actuación.

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía actuará en régimen de Entidad de derecho público, con sujeción a sus normas especiales, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las normas de derecho privado.

No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, actuará conforme a la legislación portuaria y a las demás normas de Derecho público que sean de aplicación.

2.- La Empresa desarrollará el giro o tráfico propio de sus fines institucionales mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que requiera el más eficaz cumplimiento de aquéllos, con estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

3.- En todo caso, la Empresa deberá someterse en su contratación, sin perjuicio de su sujeción al derecho privado, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés de la entidad y homogenización del sistema de contratación en el sector público.

Artículo 4°.- Domicilio Legal.

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía tendrá su domicilio en Sevilla, en la calle San Gregorio, n° 7.

2.- El Consejo de Administración de la Entidad queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

CAPITULO SEGUNDO:

OBJETIVOS, FUNCIONES Y REGIMEN DE COMPETENCIAS.-

Artículo 5°.- Objetivos de la actuación de la Entidad.-

En orden a la realización de su objetivo, y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería a la que se adscribe, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

a).- La organización y gestión, funcional y económicamente integradas, del conjunto de puertos e instalaciones de titularidad de la Junta de Andalucía, incluyendo el dominio público y los servicios portuarios.

b).- El desarrollo detallado y la ejecución de la política y la planificación general portuaria de la Junta de Andalucía, en todo lo relativo al proyecto, construcción, conservación y explotación de obras y servicios de los puertos de la Comunidad Autónoma.

c).- El desarrollo en las mejores condiciones de eficacia y seguridad de las operaciones y servicios portuarios, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.

d).- La organización física del espacio portuario y la asignación de los usos en el

mismo , de acuerdo con las administraciones competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

e).- La optimización de la gestión económica y financiera del conjunto del sistema portuario autonómico, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad de la actividad portuaria, así como la rentabilización global de los activos asignados al sistema.

f).- El fomento de las actividades relacionadas con el tráfico portuario, dentro de su competencia.

g).- El estudio, la formación y el fomento de la investigación en materia relacionadas con la económia, gestión, actividad y obras portuarias.

h).- La coordinación y enlace de los transportes marítimos y terrestres en los mismos puertos.

i).- La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia portuaria, o sea de interés para la mejor gestión del sistema portuario.

Artículo 6°.- Funciones de la Entidad.-

En orden al cumplimiento de sus objetivos la Empresa Pública de Puertos de Andalucía ejercerá las funciones que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran en los siguientes artículos.

Artículo 7°.- Funciones en relación con los puertos de gestión directa.-

1.- En relación con los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma que la Entidad gestiona de modo directo, corresponde a la misma, especialmente, las siguientes funciones:

a).- La organización, gestion y administración de los puertos y sus zonas de servicio.

b).- La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación de los puertos e instalaciones portuarias, así como las de construcción de nuevos puertos y de ampliación o reforma de los existentes, cuando ello se le encomiende o autorice por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c).- La planificación, establecimiento, dirección y administración de los servicios portuarios en las zonas de servicio de los puertos, prestando los mismos a través de las formas de gestión, en cada caso, más convenientes al interés público.

d).- La redacción y aprobación de los planes de utilización de las zonas de servicio de los puertos de conformidad, en todo caso, con la planificación urbanística.

e).- La cooperación con las autoridades maritimas competentes.

f).- Proponer a los órganos competentes la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos portuarios de derecho público.

g).- Fijar, actualizar y revisar, conforme a la legislación vigente, las cuantias de sus ingresos de derecho privado.

h).- La elaboración de los Reglamentos de Servicio, Régimen y Policía de los puertos, la elevación de los mismos al Consejero de Obras Públicas y Transportes para su aprobación, así como velar por su observancia, adaptando las medidas disciplinarias e imponiendo las sanciones que en ellos se determinen.

i).- Y, en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar el tráfico marítimo portuario y conseguir la rentabilidad y productividad de la explotación de los puertos.

2.- En relación con la gestión del dominio público afecto a los puertos de gestión directa, corresponde, especialmente, a la Empresa:

a).- El otorgamiento, revocación y caducidad de autorizaciones sujetas a un plazo improrrogable inferior a tres años, para el desarrollo de actividades en el espacio portuario que no requieran obras ni instalaciones de ningún tipo, y para la ocupación de dominio público con instalaciones desmontables, así como la aprobación de los pliegos de condiciones particulares para las mismas, con sujeción, en su caso, a los pliegos de condiciones generales aprobados por el órgano competente.

b).- El otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de concesiones de dominio público portuario, cuando tengan por objeto la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo improrrogable inferior a cinco años, o la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo improrrogable superior a tres e inferior a cinco años

c).- La propuesta al Consejero de Obras Públicas y Transportes sobre el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de las concesiones de ocupación del dominio público portuario , cuya competencia no haya sido atribuida a la Entidad y, especialmente, en relación con aquellas que impliquen obras e instalaciones no desmontables cualquiera que sea su plazo; la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo superior a cinco años; así como la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo superior a cinco años.

d).- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento a las concesiones y autorizaciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.

e).- Autorizar la transmisión de las concesiones, así como la constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las mismas.

f).- Ejercitar los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Comunidad Autónoma en relación con las concesiones en los puertos de su competencia.

g).- Ejercer las funciones de policía y tutela sobre el dominio público portuario.

Artículo 8°.- Funciones en relación con los puertos de gestión indirecta.-

En relación con los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma gestionados indirectamente mediante concesión corresponden a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, especialmente, las siguientes funciones:

a).- La tramitación de los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, rescate, y caducidad de las concesiones de puertos cuya resolución corresponde a los órganos de la Junta de Andalucía.

b).- Tramitar la revisión de las tarifas y cánones, fijados en la respectiva concesión, elevando la correspondiente propuesta al órgano competente.

c).- La inspección de la ejecución de las instalaciones y obras de construcción en los puertos gestionados mediante concesión, así como las de mantenimiento y conservación de las mismas.

d).- Velar por el cumplimiento del Reglamento de explotación de cada puerto, ejercitar las funciones de control, inspección, vigilancia y policía que corresponden a la Administración concedente, en función de las disposiciones legales y los títulos concesionales, así como resolver las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios portuarios concedidos efectúen los usuarios.

Artículo 9°.- Otras Funciones

1.- Asimismo, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, cooperará con la Dirección General competente de la Consejería a la que está adscrita, prestándole la asistencia técnica que en su caso le requiera, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación portuaria de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades portuarias propias de dicho órgano directivo.

2.- Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá delegar en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas a su objeto, especificando la forma de control que se reserve.

3.- En materia de régimen de policía, la Entidad ejercerá, en relación con los puertos de gestión directa e indirecta, las funciones que corresponden a las autoridades portuarias conforme a su legislación específica, incluida la imposición de sanciones cuando éstas no superen en su cuantía los 100.000.- pesetas.

Artículo 10°.- Respeto a las atribuciones de otras Administraciones.-

Las competencias y funciones atribuidas a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, reguladas en este Estatuto, lo son sin perjuicio de las que, de conformidad con las

disposiciones vigentes, corresponden a los órganos de la Administración del Estado, a otros órganos de la Junta de Andalucía y a las Corporaciones Locales.

Artículo 11°.- Coordinación y cooperación de la entidad con otras Administraciones y Entidades.

1.- En ejercicio de sus funciones la Empresa Pública de Puertos de Andalucía procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración del Estado, con las otras áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las Corporaciones Locales y Otras Administraciones y Entidades Públicas, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones públicas, mejorar la eficiencia de los servicios, así como facilitar y simplificar a los ciudadanos sus relaciones con la Administración.

2.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, procurará especialmente la cooperación con los Ayuntamientos para la adecuada ordenación urbanística de las zonas portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma, ya sean éstas gestionadas directamente o mediante concesión, a cuyos efectos, podrá formular y elevar ante las entidades y órganos competentes para su tramitación y aprobación, el planeamiento de dichas zonas.

3.- La Entidad proporcionará a la Administración del Estado los datos estadísticos correspondientes a los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma.

4.- Asimismo,para el mejor desarrollo de su objeto, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía podrá concertar con entidades públicas, corporaciones locales y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

CAPITULO TERCERO:

ORGANIZACION DE LA ENTIDAD.-

Artículo 12°.- Organización general.-

1.- Los órganos rectores de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía son: El Consejo de Administración y el Director-Gerente.

2.- La Entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCION 1°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

Artículo 13°.- Composición y carácter.-

1.- El Consejo de Administración es el órgano superior de la Entidad, que gobierna y dirige la empresa y establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.- El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, 2 Vicepresidentes y 9 vocales.

3.- Será Presidente el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

4.- Será Vicepresidente 1°, el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, y Vicepresidente 2° el Director General de Transportes.

5.- Serán Vocales el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Director General de Urbanismo, el Director General de Ordenación del Territorio, un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, un alcalde de municipio portuario designado por los miembros de la representación municipal en el Consejo Andaluz de Municipios y el Director-Gerente de la Entidad.

6.- El Consejo estará asistido, con voz pero sin voto, por un Secretario designado por el mismo a propuesta de su Presidente.

7.- Para asuntos específicos, el Consejo podrá crear Comisiones, Ponencias o Grupos de Trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

Artículo 14°.- Facultades.-

1.- En materia de gestión portuaria compete al Consejo de Administración las siguientes facultades:

a).- La aprobación en el orden técnico de proyectos de obras y su contratación cuando no representen actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.), y, en todo caso, las de cuantía superior a 100 millones de pesetas.

b).- La aprobación de los planes de utilización de las zonas de servicio.

c).- La aprobación de las propuestas a elevar a los órganos competentes de la Junta de Andalucía en relación con la fijación, actualización y revisión de la cuantía de la tarifas, cánones u otros ingresos públicos portuarios.

d).- La propuesta de los proyectos de Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos para su aprobación por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, así como las facultades de policía y sancionadora que le atribuyan dichos Reglamentos y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

e).- La propuesta al Consejero de Obras Públicas y Transportes de los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones para la utilización u ocupación del dominio público portuario, así como la aprobación de los pliegos de condiciones generales para la contratación de la gestión de los servicios portuarios.

f).- El otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de concesiones de dominio público portuario, cuando tengan por objeto la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo improrrogable inferior a cinco años, o la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo improrrogable superior a tres e inferior a cinco años.

g).- La propuesta al Consejero de Obras Públicas y Transportes sobre el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de las concesiones de ocupación del dominio público portuario, cuya competencia no haya sido atribuida a la Entidad y, especialmente, en relación con aquéllas que impliquen obras e instalaciones no desmontables cualquiera que sea su plazo; la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior por plazo superior a cinco años; así como la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo superior a cinco años.

h).- La propuesta al Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, rescate, y caducidad de las concesiones para la gestión indirecta de los puertos competencia de la Junta de Andalucía, así como la propuesta al mencionado órgano en relación con la revisión de las tarifas y cánones, fijados en la respectiva concesión.

i).- La aprobación de los proyectos de planeamiento urbanístico sobre el ámbito portuario que decida formular, con anterioridad a su remisión a las autoridades competentes para su aprobación.

2.- Asimismo, corresponden al Consejo de Administración de la Entidad el ejercicio de las siguientes facultades:

a).- Aprobar el Plan Plurianual de Actuación de acuerdo con lo establecido en los Planes Económicos.

b).- Aprobar el anteproyecto de Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) de acuerdo con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la de Obras Públicas y Transportes.

c).- Proponer el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cauce establecido en el artículo 60 de la misma Ley.

d).- Formular el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad.

e).- Autorizar las inversiones y operaciones financieras, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los necesarios requisitos legales.

f).- Proponer al Consejero la aprobación del Reglamento de Régimen Interior

de la Entidad, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la empresa.

g).- Aprobar las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.).

h).- Autorizar las disposiciones de gastos de la Empresa de cuantía superior a 100 millones de pesetas, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado e) del presente artículo.

i).- Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios que superen los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

j).- Fiscalizar la actuación del Director y el funcionamiento de la Empresa.

k).- Aprobar el organigrama funcional de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, y la fijación de los criterios de política de personal.

l).- Elevar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las propuestas de sanción, cuya cuantía sea superior a 100.000.- pesetas.

m).- Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones.

n).- Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que corresponden a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, las iniciadas por el Director por razones de urgencia.

ñ).- Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen su patrimonio, según el artículo 21 de los presentes Estatutos.

o).- Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyen por el presente Estatuto y normas que lo desarrollen las que se le deleguen, así como las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sea necesario ejercer para el cumplimiento de los fines de la Entidad, salvo que se atribuyan en el Reglamento de Régimen Interior a otro órgano de la Empresa.

Artículo 15°.- Delegaciones y apoderamientos.-

1.- Para mayor agilidad en la gestión, el Consejo de Administración podrá delegar en su Presidente, sus Vicepresidentes, Director-Gerente o en una Comisión delegada, las funciones que estime convenientes.

2.- Asimismo, para la mejor realización de sus fines, dicho Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 16°.- Régimen de sesiones.-

1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

2.- El régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17°.- El Presidente del Consejo de Administración.

1.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Ostentar la representación del Consejo.

b).- Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del día, y señalando lugar, día y hora de celebración.

c).- Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates.

d).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

e).- Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2.- El Presidente podrá delegar sus atribuciones en uno de los Vicepresidentes con carácter permanente o temporal.

SECCION 2°.- EL DIRECTOR-GERENTE.-

Artículo 18°.- Carácter y atribuciones.

1.- El Director-Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

a).- El otorgamiento, revocación y caducidad de autorizaciones sujetas a un plazo improrrogable inferior a tres años, para el desarrollo de actividades en el espacio portuario que no requieran obras ni instalaciones de ningún tipo, y para la ocupación de dominio público con instalaciones desmontables, así como la aprobación de los pliegos de condiciones particulares para las mismas, con sujeción, en su caso, a los pliegos de condiciones generales aprobados por el Consejo de Administración.

b).- Vigilar el cumplimiento de las claúsulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento a las concesiones y autorizaciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.

c).- Autorizar la transmisión de las concesiones, así como la constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las mismas.

d).- Autorizar las instalaciones complementarias en los recintos portuarios sujetos a concesión.

e).- Autorizar la inscripción en el censo de la Entidad de los consignatarios de embarcaciones, agentes marítimos, exportadores de pescado y contratistas de carga y descarga.

f).- Ejercitar, previa autorización del Consejo, los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Comunidad Autónoma en relación con la concesiones de los puertos de su competencia.

g).- Ejercer las facultades de policía que le atribuyen a las autoridades portuarias el Ordenamiento vigente, conforme al Reglamento de Régimen Interior y los Reglamentos de Policía, Régimen y Servicio de cada puerto, así como imponer las correspondientes sanciones, cuando su cuantía no supere la cantidad de 100.000.- pesetas, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la actividad portuaria y la navegación, requiriendo a estos efectos, en su caso, el auxilio de las autoridades competentes.

h).- Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

i).- Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

j).- Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

k).- Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las instalaciones y dependencias de la Entidad y la administración de su patrimonio.

l).- Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

m).- Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

n).- Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás facultades que en materia de personal le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

ñ).- Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

o).- Preparar los informes que le encomiende el Consejo de Administración.

p).- Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa.

q).- Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, por el Consejo de Administración o le sean conferidas por el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Las facultades del Director-Gerente, se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3.- Las facultades del Director-Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración

Artículo 19°.- Designación.-

La designación y el cese del Director-Gerente de la Entidad se realizará por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CAPITULO CUARTO.-

PATRIMONIO Y RECURSOS.-

Artículo 20°.- Dominio público portuario confiado a la Entidad.

1.- El dominio público portuario cuya gestión, administración y conservación se confía a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, conservará su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.

2.- Para la defensa y recuperación de estos bienes, la entidad podrá adoptar medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, conforme a lo prevenido en los artículos 27 y 28 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y demás legislación aplicable.

3.- Asimismo, corresponde a la Entidad el establecimiento y mantenimiento actualizado de los censos y registros de usos del dominio público portuario sobre el que ejerce competencias la Comunidad Autónoma.

Artículo 21°.- Patrimonio de la entidad.-

Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía tendrá además un patrimonio propio, formado por el conjunto de los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma le atribuya como propios, los que adquiera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

Artículo 22°.- Desafectación y desguace de instalaciones y equipo obsoleto.-

El Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, podrá acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de las instalaciones y equipo inservible, así como los demás bienes muebles de cualquier naturaleza, incorporándose su producto al patrimonio de la Entidad.

Artículo 23°.- Propuesta de expropiaciones y condición de beneficiaria.-

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía podrá proponer a la Administración en cada caso competente, la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus actividades, a cuyos efectos podrá ostentar en su caso la condición de beneficiaria.

Artículo 24°.- Recursos de la entidad.-

1.- Integrarán los recursos de la Empresa, además del capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y a los gastos de primer establecimiento, los siguientes:

a).- Los productos de las tarifas por servicios y de los cánones por concesión administrativa y por autorización de gestión en los puertos, sujetos o no a concesión.

b).- El producto de los ingresos de derecho privado generados por el desarrollo de su actividad y la prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.

c).- Los asignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en los de otras Administraciones Públicas, así como las subvenciones y auxilios cualquiera que sea su procedencia.

d).- Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuesto..

e).- Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.

f).- El importe de las multas por infracciones relativas al uso de los puertos y sus instalaciones, así como el ejercicio de las actividades que en ellos se desarrollan.

g).- Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos.

2.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, que asume la gestión, administración y cobro de los recursos señalados en el apartado anterior, podrá utilizar para la efectividad de sus débitos con naturaleza de ingresos de derecho público el procedimiento administrativo de apremio, a cuyos efectos podrá convenir con los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda la gestión recaudatoria de dichos ingresos.

CAPITULO QUINTO.-

PLANIFICACION Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO.-

Artículo 25°.- Plan Plurianual de Actuación.

1.- Por el Consejo de Administración se aprobará cada cuatro años un Plan Plurianual de Actuación, el cual contendrá entre sus determinaciones:

a).- Los objetivos, líneas de actuación y programas de la Entidad para el periodo considerado.

b).- Las previsiones plurianuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.

c).- Los criterios territoriales y sectoriales que aseguren una adecuada coordinación de la actividad de la Entidad con los planes y programas de la Junta de Andalucía.

2.- Este Plan Plurianual se redactará por el Director de la Empresa siguiendo las instrucciones que, en su caso, reciba del Consejo de Administración, conforme a las directrices de actuación y objetivos que fije la Consejería de Obras Públicas y Transportes en desarrollo de la planificación portuaria, y conforme al procedimiento que se fije en el Reglamento de Régimen Interior.

3.- El Plan Plurianual de actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 26°.- Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) anual.

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- El mencionado Programa responderá al Plan Plurianual de Actuación.

3.- Además de las determinaciones del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) contendrá las siguientes:

a).- La determinación de los programas que integren la actividad de la Entidad en el ejercicio.

b).- La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.

c).- La determinación de las nuevas actuaciones de la Entidad para el ejercicio.

Con carácter preferente la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincia, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

Artículo 27°.- Régimen Tributario.-

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía como Entidad de Derecho público de la Comunidad Autónoma gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el Ordenamiento jurídico.

CAPITULO SEXTO.-

MECANISMOS DE CONTROL.-

Artículo 28°.- Control de eficacia.-

El control de eficacia de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2° del artículo 58 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29°.- Control financiero.-

1.- El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- El Consejo de Administración podrá disponer la auditoría de los estados financieros de la Entidad por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 30°.- Control contable.-

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO SEPTIMO.-

REGIMEN DE PERSONAL.-

Artículo 31.- Sujeción al derecho laboral y criterios de selección.-

1.- El personal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía se regulará por las normas de derecho laboral.

2.- Las relaciones de la Entidad con su personal se regirán por las condiciones establecidas por los contratos que al efecto se suscriban y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

3.- La selección del personal al servicio de la Empresa se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad y, con excepción del personal directivo, mediante convocatoria pública.

CAPITULO OCTAVO.-

EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION.-

Artículo 32°.- Normas sobre competencia y jurisdicción.-

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas privadas en relación con los litigios que se susciten en relación con su actividad regulada por el derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho público.

2.- Tendrán carácter administrativo los actos dictados por la Empresa en ejercicio de funciones públicas y en todo caso:

a).- Los que dicten en relación con aquellas de sus actividades de gestión del dominio público y prestación de servicios, portuarios que constituyan hechos imponibles de alguna tasa u objeto de algun precio público.

b).- Los actos que impongan sanciones.

c).- Los actos de exacción y recaudación de ingresos públicos.

3.- Los actos a que se refiere al apartado anterior serán recurribles en vía administrativa ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme a lo dispuesto por la legislación de Procedimiento Administrativo y los incluidos en el apartado c), ademas, en vía Económico-administrativa ante las Juntas Juntas Provinciales de Hacienda.

Artículo 33°.- Legitimación activa.-

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2.- Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de este Estatuto y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Andalucía.

ANEXO II

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. ALMERIA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE ADRA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP R.P.T.
765595	CELADOR-GUARDAMUELLES	2750963000	HERRERA SEGUNDO, Tesifón	IV	2ª	L.F.
765595	CELADOR-GUARDAMUELLES	27046257000	SEGUNDO GAITAN, Isaac	IV	2ª	L.F.
765595	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
765505	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	
765505	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	
765510	ORDENANZA	27252324000	SALORT ROZAS,Francisco	V	1ª	L.T.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. ALMERIA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE GARRUCHA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
765525	ADMINISTRATIVO	23771349000	RODRIGUEZ ROMERO, Alfonso M.	III	1ª	L.F.
765530	CELADOR-GUARDAMUELLES	27268309000	GARCIA CANO, Cristobal	IV	2ª	L.F.
765530	CELADOR-GUARDAMUELLES	11370151000	QUINTANILLA GIL, Luis Javier	IV	2ª	L.T.
765535	BALCULERO RECAUDADOR MUELLE	379016B5000	GARCIA ZAMORA, Francisco	III	1ª	L.F.
765540	PEON MOZO ESPECIALIZADO	27237990000	GARCIA CANO, José	V	2ª	L T
765540	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. ALMERIA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE ROQUETAS

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
765555	ADMINISTRATIVO	27254065000	SEGUNDO LOPEZ, Issac	III	1ª	L.F.
765560	CELADOR GUARDA MUELLES	75186960000	RAMOS RODRIGUEZ, Antonio	IV	2ª	L.T.
765560	CELADOR GUARDA MUELLES	27271737000	MARTINEZ SAEZ, José Manuel	IV	2ª	L.T.
765565	PEON MOZO ESPECIALIZADO	27249393000	CASTRO MARTINEZ, José Antonio	V	2ª	L.T.
765565	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. CADIZ
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE BARBATE

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
765775	ADMINISTRATIVO	31813928000	ANAYA VALENCIA, Juan Manuel	III	1ª	L.F.
765780	CELADOR GUARDA MUELLES	31215886000	TERAN MALIA, Jenaro	IV	2ª	L.F.
765780	CELADOR GUARDA MUELLES			IV	2ª	
765785	PEON MOZO ESPECIALIZADO	31783297000	JIMENEZ REYES, José	V	2ª	L.F.
765785	PEON MOZO ESPECIALIZADO	31397705000	TOCINO PARADA, José Luis	V	2ª	L.T
765785	PEON MOZO ESPECIALIZADO	75738691000	GONZALEZ QUIROS, José	V	2ª	L.T.
765785	PEON MOZO ESPECIALIZADO	52291269000	MERA GOMEZ, Juan Luis	V	2ª	L.T.
765790	VIGILANTE	31657748000	MARISCAL GARCIA, Antonio	V	1ª	L.T.
765790	VIGILANTE	31244942000	IÑIGUEZ ORTEGA, M. Francisca	V	1ª	L.T.
765790	VIGILANTE	31220924000	CARO BENITEZ, Juan	V	1ª	L.T.
765790	VIGILANTE			V	1ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. CADIZ
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE CONIL

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
765742	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
765742	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
765744	PEON MOZO ESPECIALIZADO	27277700000	MARTINEZ GUTIERREZ, Manuel	V	2ª	L.T.
765748	VIGILANTE	3124531000	TRINIDAD RODRIGUEZ, Adolfo	V	1ª	L.T

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. CADIZ **1.1. LABORALES**
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE SANTIPETRI (CHICLANA)

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
765735	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
765735	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. CADIZ
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE SAN FERNANDO

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
765660	CELADOR-GUARDAMUELLES	31373577000	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, José Antonio	IV	2ª	L.F.
765660	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
765665	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. HUELVA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE ISLA CRISTINA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
7663	ADMINISTRATIVO	29464388000	TRAVES GONZALEZ, Manuel	III	1ª	L.F.
7663	CELADOR-GUARDA MUELLES	29707303000	MARTIN LOZANO, José	IV	2ª	L.T.
7663	CELADOR-GUARDA MUELLES			IV	2ª	-
7663	PEON MOZO ESPECIALIZADO	29155442000	LOPEZ ASENCIO, Francisco	V	2ª	L.F.
7663	PEON	29470184000	LOPEZ BELTRAN, Pedro	V	1ª	L.T

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. HUELVA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE LEPE

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
766385	ADMINISTRATIVO	28252280000	RODRIGUEZ ARROYO, Fernando	III	1ª	L.F.
766390	CELADOR GUARDA MUELLES	23472043000	GARCIA JESUS, Manuel	IV	2ª	L.F.
766390	CELADOR GUARDA MUELLES			IV	2ª	
766395	PEON MOZO ESPECIALIZADO	29459082000	GARCIA GONZALEZ, Antonio	V	2ª	L.F.
766395	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. MALAGA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE FUENGIROLA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
767100	CELADOR-GUARDAMUELLES	31822037000	BERENJENO ORELLANO, Jose C	IV	2ª	L.F.
767100	CELADOR-GUARDAMUELLES	45043578000	MONTERO GUTIERREZ, Antonio	IV	2ª	L.F.
767103	PEON MOZO ESPECIALIZADO	25100118000	RODRIGUEZ CORTES, Luisa	V	2ª	L.T.
767103	PEON MOZO ESPECIALIZADO	25708674000	SANCHEZ MARTIN, Remedios	V	2ª	L.T.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. MALAGA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE ESTEPONA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
767085	CELADOR-GUARDAMUELLES	24696827000	GUILLEN GALAN, Andres	IV	2ª	L.F.
767085	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
767090	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	
767090	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. MALAGA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE MARBELLA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
767130	ENCARGADO	75737037000	BARCALA GARCIA, Romualdo	III	2ª	L.F.
767125	CELADOR-GUARDAMUELLES	24881517000	RAMOS RUIZ, Jose Luis	IV	2ª	L.T.
767125	CELADOR-GUARDAMUELLES			IV	2ª	
767132	PEON MOZO ESPECIALIZADO	25020523000	MATEO JURADO, Manuel	V	2ª	L.T.
767132	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CENTRO DE DESTINO: D.P. MALAGA
CENTRO DE TRABAJO: PUERTO DE VELEZ-MALAGA

1.1. LABORALES

CODIGO	DENOMINACION PUESTO R.P.T.	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	CATEG.	ADSCRIP. R.P.T.
767145	CELADOR-GUARDAMUELLES	74778976000	MUÑOZ TORRES, Juan	IV	2ª	L.F.
767145	CELADOR-GUARDAMUELLES	77467126000	NUÑEZ SALAZAR, Antonio C.	IV	2ª	L.T.
767147	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	
767147	PEON MOZO ESPECIALIZADO			V	2ª	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las Enseñanzas de Régimen General y su uso en los Centros Docentes de Andalucía.

El Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, ha regulado los requisitos para la supervisión de los proyectos editoriales a partir de los cuales se elaboren los libros y material curriculares susceptibles de ser utilizados en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5º del citado Decreto atribuye a la Consejería de Educación y Ciencia la competencia de establecer el procedimiento para llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, la disposición final primera del mencionado Decreto autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

Los libros y material curriculares editados que profesores y alumnos puedan utilizar en los Centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo y aplicación del currículo de las diferentes enseñanzas establecidas en los Decretos que regulan las mismas en Andalucía, requerirán la previa supervisión y aprobación del proyecto editorial a partir de los cuales se elaboren dichos libros y material curriculares, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y segundo del Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía.

Segundo.-

1.- La supervisión del proyecto editorial deberá ser solicitada a la Consejería de Educación y Ciencia, por los editores o autores, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.

2.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del proyecto editorial, que deberá contener las especificaciones que se recogen en el Anexo II de la presente Orden. Uno de los ejemplares deberá entregarse sin identificación alguna de autores o editores.

b) Documento que recoja una previsión de precio de los libros y material curriculares que se elaboren a partir del proyecto editorial.

Tercero.-

Las solicitudes, junto con la documentación recogida en el apartado anterior, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia o por cualquiera de la vías establecidas en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 51 de la Ley 6/1985, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Cuarto.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5º del Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, para el estudio y análisis de los proyectos editoriales presentados, se constituirá una Comisión integrada por:

- El Director General de Ordenación Educativa que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

- Un Jefe de Servicio designado por la Dirección General de Ordenación Educativa.

- Un Jefe de Servicio designado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

- Un Jefe de Servicio designado por el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

- Un Inspector de Educación, designado por el Presidente de la Comisión.

2.- La Comisión a que se refiere el presente apartado podrá recabar la información y el asesoramiento de los especialistas que considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

Quinto.-

La Dirección General de Ordenación Educativa, a la vista del dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado anterior dictará propuesta de resolución, que irá precedida, en su caso, del trámite de vista y audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 5º del Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía.

Sexto.-

1.- El Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto, en el plazo de cuarenta y ocho días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

2.- El plazo a que se refiere el punto anterior podrá ser modificado cuando, a juicio de la Consejería de Educación y Ciencia, concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Séptimo.-

1.- La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de ser desfavorable, deberá ser motivada y se notificará a los interesados.

2.- Contra la misma se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

Octavo.-

1.- Todo libro llevará impresa en la cubierta o portada la fecha de la Orden por la que fue aprobado el proyecto editorial en los siguientes términos:

"Libro o material curricular para la etapa ....., ciclo ..... (o curso, en los casos a que se refiere el apartado 3 del artículo 3º del Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía), área (o áreas) ....., elaborados según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden .....".

2.- Asimismo, llevará el precio de venta al público. En el caso del material didáctico, se harán constar estos extremos en lugar visible.

Noveno.-

Las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una nueva Orden denegatoria.

Décimo.-

Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en el contenido o en las condiciones materiales de los libros y material curriculares, requerirán de nueva supervisión y aprobación.

Decimoprimero.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7º del Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, los Centros docentes públicos y privados de Andalucía, no podrán adoptar los libros y material curriculares en los que no conste expresamente la disposición en virtud de la cual se aprobó el correspondiente proyecto editorial, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la presente Orden.

2.- Una vez adoptados, no podrán ser sustituidos por